



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT), NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso	Divisorio
Demandante	María Lucía Arango Echeverri
Demandado	Luis Bernardo Calle Ruíz
Radicado	05001400300520050122400
Decisión	Corrige auto ordena levantar medida cautelar. Ordena Oficiar.
Auto	148

Como quiera que el Código General del Proceso tipificó la corrección de providencias por errores aritméticos o mecanográficos, en atención al principio de celeridad procesal es menester, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error destacado en el sentido de indicar correctamente el número de identificación del demandado Luis Bernardo Calle Ruiz.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el texto de la providencia del **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, y, en consecuencia, donde dice:

*“... **Primero: Levantar** la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° ° 01N-260202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, ordenado mediante oficio No. 295 del 17 de febrero de 2006, de propiedad del demandado **LUIS BERNARDO CALLE RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 974672. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.”*

Debe entenderse, en lo pertinente:

Primero: Levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-260202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, ordenado mediante oficio No. 295 del 17 de febrero de 2006, de propiedad del demandado **LUIS BERNARDO CALLE RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 8.392.987. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

SEGUNDO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.